

EL GERENTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

VISTO: el **INFORME N° D000182-2026-SOF-GFC-MDS** de fecha 12 de febrero de 2026 remitido por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización da cuenta que, a mérito del Acta de Inspección Sanitaria N°002961-2026-MDS se ha constatado que, el establecimiento ubicado en Jr. Iturregui Jose Manuel N° 661 - Surquillo, NO CUMPLE con las condiciones sanitarias mínimas requeridas para su funcionamiento, representando RIESGO INMINENTE; lo cual configura la infracción tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – CISA1 con el Código 02-0701: "Utilizar sábanas, toallas, almohadas, colchones u otros bienes en estado antihigiénico y/o deteriorado, en las habitaciones del hospedaje". Ante ello, y conforme lo establece el artículo 19-E de la Ordenanza N°567-MDS, Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, se procedió a iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente; para lo cual se levantó el Acta de Fiscalización Municipal N°000712-2026 y la Notificación de Imputación de Cargos N°000724 2026, notificando dichos documentos al administrado/a.

Que, por otra parte, la referida subgerencia indica que el caso materia de informe se encuentra dentro del primer supuesto de clausura temporal establecido en el artículo 19 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, incorporado mediante la Ley N° 319141. Razón por la que correspondería que se disponga la clausura temporal del establecimiento ubicado Jr. Jose Manuel Iturregui N° 661 – Surquillo.

Estando a lo indicado en el INFORME N° D000182-2026-SOF-GFC-MDS, y en aplicación de lo dispuesto en el inciso 21.1 del artículo 21 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, incorporado mediante la Ley N° 31914.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la medida provisional de clausura temporal del establecimiento ubicado en Jr. José Manuel Iturregui N° 661 – Surquillo y conducido por **M Y R GEMINIS S.A.C., con RUC 20537851580**, representada por su apoderado CHAC SU RUBEN; hasta que regularice la conducta infractora.

ARTÍCULO SEGUNDO: EJECUTAR de manera inmediata, a través de los fiscalizadores municipales, la clausura temporal dispuesta.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR al administrado/a **M Y R GEMINIS S.A.C., con RUC 20537851580**, representada por su apoderado CHAC SU RUBEN, a respetar la medida provisional ejecutada, bajo apercibimiento de ser denunciado/a por el delito de "Resistencia y Desobediencia a la Autoridad" tipificado en el artículo 368° del Código Penal.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización la ejecución de acciones de sostenimiento de la medida de clausura temporal dispuesta. Para ello podrá hacer uso de las medidas excepcionales señaladas en el artículo 20-D° de la Ordenanza N° 567-2025-MDS.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, conforme a ley, la presente resolución al administrado/a **M Y R GEMINIS S.A.C., con RUC 20537851580**, representada por su apoderado CHAC SU RUBEN, en el domicilio ubicado en Jr. José Manuel Iturregui N° 661 – Surquillo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
ZULEYKA DAYDA PRADO MAZA
GERENTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ZDPM/jma

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **IEPHHU**

